

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 17/2022**

Medida Cautelar No. 1169-21

Lázaro Ernesto Rivas Pérez respecto de Nicaragua

18 de marzo de 2022

Original: español

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medida cautelar presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la organización solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Lázaro Ernesto Rivas Pérez (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, se encuentra privado de libertad desde el 29 de julio de 2020 en condiciones inadecuadas y sin atención a su salud.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a la organización solicitante el 19 de enero de 2022 y recibió la información requerida el 1 de febrero de 2022. Asimismo, la CIDH solicitó información al Estado y a la organización solicitante el 10 de febrero de 2022. El Estado proporcionó información el 11 de febrero de 2022, mientras la organización solicitante remitió información el 24 de febrero de 2022.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Lázaro Ernesto Rivas Pérez; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del señor Lázaro Ernesto Rivas Pérez sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de malos tratos, acoso y asedio dentro del centro penitenciario; ii. se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; y iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesario al propuesto beneficiario prescritos por el personal de salud competente; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

## **II. ANTECEDENTES**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la

grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la

<sup>1</sup> CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

<sup>2</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

<sup>4</sup> CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 297/19. CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5 y 6.

crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>17</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>18</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>19</sup>.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>20</sup>. Posteriormente,

<sup>10</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

<sup>11</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 209/21. CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>21</sup>. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>22</sup>.

10. Recientemente, el 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>23</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>24</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua<sup>25</sup>.

### **III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

#### **A. Información aportada por la organización solicitante**

11. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario fue miembro del Partido Liberal Constitucionalista (PCL), partido político opositor, y participó, junto a su hermano, de las protestas iniciadas en abril de 2018. El propuesto beneficiario era parte activa de la coordinación de las acciones de protesta pacífica en Santo Domingo de Chontales, colaborando con el Movimiento Campesino. Asimismo, el señor Rivas Pérez asistió y participó de la coordinación de múltiples marchas en dicha ciudad. Debido a su participación en las protestas, el propuesto beneficiario habría sufrido amenazas, acoso y persecución en redes sociales por parte de operadores políticos del régimen, por lo que se vio obligado a desplazarse fuera de la ciudad durante casi todo el año de 2018.

12. Según los solicitantes, el 29 de julio de 2020 el propuesto beneficiario se encontraba laborando en su empresa de transportes en la ciudad de Santo Domingo de Chontales cuando fue detenido con uso excesivo de la fuerza por agentes policiales en tres camionetas. Así, fue trasladado a la Delegación de la Policía de Juigalpa, donde permaneció por ocho días, período en que no se le permitió visitas de sus familiares ni tampoco el ingreso de ningún tipo de alimento. El propuesto beneficiario fue luego

<sup>21</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 292/21. A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

<sup>22</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 300/21. La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>24</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>25</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

trasladado al Sistema Penitenciario de Cuisalá, Juigalpa, Chontales. Quince días después fue llevado a audiencia inicial donde fue acusado bajo los delitos de robo agravado y lesiones graves<sup>26</sup>.

13. Los solicitantes alegan que el 22 de octubre de 2020 se dio inicio al juicio contra el señor Rivas Pérez. Consideran que durante el proceso se presentaron una serie de irregularidades, destacando que el propuesto beneficiario no contaba con la presencia de su abogado, sino que le fue asignado un defensor de oficio, ni tampoco se presentó ninguna víctima durante el proceso. El propuesto beneficiario fue declarado inocente por el jurado de conciencia por el delito de lesiones graves ante la falta de pruebas concretas, no obstante, fue condenado a siete años de prisión por la Jueza del Juzgado de Juigalpa por el delito de robo agravado con lesiones leves. Actualmente, permanecería recluido en el Centro Penitenciario de Juigalpa Chontales.

14. De acuerdo con el testimonio de uno de sus familiares, el propuesto beneficiario habría sido objeto de tratos crueles e inhumanos, así como víctima de constante acoso, vigilancia y maltrato psicológico por parte de agentes penitenciarios. Al respecto, señalan que incluso los agentes penitenciarios habrían ingresado a la celda del propuesto beneficiario para hacer una requisa y lo habría despojado de algunos de sus alimentos y dañado sus pertenencias personales. Además, indican que cada vez que le llevan el alimento, lo sacan de su celda, lo obligan a sostener “la chupeta” (bolsa plástica donde le dan la comida) y le toman fotografías. Los solicitantes también señalan que el propuesto beneficiario es constantemente vigilado por custodios en su celda.

15. Por su parte, los solicitantes informan que el propuesto beneficiario padece de afecciones cardíacas, lumbalgia, hipertensión, problemas hepáticos, síntomas de infección renal, dolor en las articulaciones y pérdida de peso, sin embargo, no se le ha permitido tener acceso a medicamentos, ni tampoco salir de su celda para tomar sol. Agregan que el señor Rivas Pérez estaría con fiebres altas, dolores de espalda, diarrea, y tos seca, sin recibir atención médica. Según la información disponible, sus familiares le llevarían medicamentos para tratar los dolores, sin embargo, no les serían permitidos ingresarlos en el penitenciario. Por su parte, el propuesto beneficiario ha manifestado a los custodios que se encuentra enfermo, pero estos no le harían caso ni tampoco lo llevarían a ver un médico. A raíz de ello, el propuesto beneficiario ha expresado que existe un ensañamiento en su contra, ya que es el único reo que no cuenta con acceso a la salud. De acuerdo con la solicitud, el señor Rivas Pérez no ha tenido acceso a medicamentos ni atención médica desde su detención, situación que ocasionaría el agravamiento de sus afecciones y el desarrollo de otros padecimientos en detrimento de su integridad física y salud en general.

16. Aunado a sus afectaciones de salud ya mencionadas, el propuesto beneficiario estaría en condiciones de hacinamiento y con posibilidades que se esté contagiando reiteradamente de COVID-19 por las condiciones precarias de detención. En ese sentido, los solicitantes indican que el propuesto beneficiario habría presentado síntomas relacionados con el COVID-19.

17. De manera reciente, los familiares del propuesto beneficiario realizaron una visita al centro penitenciario en la segunda quincena de enero, externando su preocupación al encontrar al propuesto beneficiario “desmejorado” a causa de los malos tratos, asedio y acoso que constantemente sufre, además alegan que “pierde noción del tiempo, haciendo preguntas ilógicas”, lo cual reflejaría desgastes y afectaciones psicológicas. También, habrían expresado que su estado de salud es crítico ya que ha presentado “grandes diarreas, fuertes dolores en su cuerpo, grandes gripes, grandes fiebres”. Además, el señor Rivas Pérez habría expresado continuar con sus padecimientos de salud, como infección renal, dolor en las articulaciones, pérdida de peso, dolores de espalda, y que le costaba levantarse porque se le

<sup>26</sup> De acuerdo a la información brindada, el hermano del propuesto beneficiario habría sido acusado por los mismos delitos, acusaciones por las que fue detenido, procesado y sentenciado.

dormían las piernas y plantas de los pies, dificultándole hacer sus necesidades fisiológicas. Asimismo, alega que se encontraría durmiendo en el suelo de la celda y que el alimento proporcionado en el centro penitenciario es insalubre.

18. En adición a lo anterior, los familiares del propuesto beneficiario han manifestado que, a la hora de realizar las visitas, los agentes penitenciarios les tratarían de forma diferente y serían obligados apartarse del resto de las personas, e incluso les tomarían fotos y videos, siendo supervisados permanentemente. También, se les habría negado su derecho de visita en múltiples ocasiones, como ocurrió el 24 y 31 de diciembre de 2021. En lo respectivo, los solicitantes indican que, debido al poco tiempo que cuentan, así como el asedio que sufren durante las visitas, actualmente los familiares del propuesto beneficiario no contarían con más información sobre su estado actual, afirmando desconocer el origen de sus afectaciones graves de salud, ya que al no recibir atención médica no tendría un diagnóstico médico.

## **B. Información aportada por el Estado**

19. El Estado señala que rechaza las alegaciones hechas por los solicitantes “por la insistencia maliciosa de quienes intentan, con información falsa, continuar su campaña de desprestigio hacia [su] Gobierno, para crear inestabilidad y afectar la gobernanza popular”. Además, lamentan que la Comisión valore “supuestas situaciones de urgencia y gravedad inexistentes” considerando que quienes las solicitan tiene como finalidad salir impune por la violación de las leyes.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

20. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>27</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>28</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan

<sup>27</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>28</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>29</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoqua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>30</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>31</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>32</sup>, ni determinar si la condena penal viola tales instrumentos internacionales. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>30</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>31</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>32</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>33</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al

23. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua<sup>34</sup>, así como en un contexto particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno<sup>35</sup>, el cual además se ha intensificado en el tiempo<sup>36</sup>. En ese sentido, la solicitud alegó que el señor Lázaro Ernesto Rivas Pérez, habría participado activamente en las protestas contra el actual gobierno, y por tanto habría sido identificado como opositor político. Considerando ello, la Comisión observa que, desde el 29 de julio de 2020, el propuesto beneficiario se encuentra privado de su libertad en condiciones inadecuadas y sin acceso a atención médica para atender sus afectaciones de salud. Asimismo, la Comisión ha valorado en otras medidas cautelares que la situación de las personas propuestas como beneficiarias no se trataría de una situación aislada, sino que presuntamente forma parte de un contexto de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras<sup>37</sup>. La CIDH también ha otorgado varias medidas cautelares a personas privadas de libertad en Nicaragua en atención a sus condiciones de detención<sup>38</sup>. En ese marco, la CIDH, en su informe sobre “Personas Privadas de Libertad en Nicaragua”, ha recabado testimonios que dan cuenta de prácticas en consonancia a lo alegado en la presente solicitud.

24. En esa línea, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia<sup>39</sup>. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>40</sup>. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por los solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida

---

respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>34</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>35</sup> Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

<sup>36</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

<sup>37</sup> Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

<sup>38</sup> Ver al respecto: CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

<sup>39</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

<sup>40</sup> CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.



no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente<sup>41</sup>.

25. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor Lázaro Ernesto Rivas Pérez.

26. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dichos requisitos, la CIDH observa que la situación de riesgo de propuesto beneficiario estaría relacionada a su perfil como persona identificada o percibida como opositora al actual gobierno. Además, la Comisión nota que el propuesto beneficiario se encuentra detenido desde julio de 2020, en condiciones inadecuadas de reclusión, sufriendo de acoso y asedio en la cárcel y sin recibir la atención médica necesaria.

27. La Comisión nota que la detención del propuesto beneficiario ha sido antecedida por una serie de actos en su contra al ser identificado como opositor al actual gobierno nicaragüense, situación que por sí refleja la seriedad de los alegatos planteados. En lo particular, los solicitantes han informado que el señor Rivas Pérez fue miembro de Partido Liberal Constitucionalista (PCL) y sufrió de amenazas y acoso durante el 2018 por agentes del gobierno, incluso teniendo que desplazarse fuera de la ciudad, dada su participación en las marchas y colaboración con movimientos cívicos de protesta social como el Movimiento Campesino. (vid. *supra* párr.11)

28. Por su parte, la Comisión advierte que el propuesto beneficiario se encontraría privado de libertad desde el 29 de julio de 2020, tras haber sido acusado, procesado y sentenciado por el delito de robo agravado. Se señaló que el propuesto beneficiario estaría en malas condiciones de detención en el Centro Penitenciario de Juigalpa, Chontales (vid. *supra* párr. 12 y 13). A pesar de sufrir una serie de afectaciones en su salud tales como afecciones cardíacas, lumbalgia, hipertensión, problemas hepáticos, síntomas de infección renal, dolor en las articulaciones y pérdida de peso, no le permiten que acceda a atención médica ni tampoco que ingrese medicamentos para atender sus padecimientos, a pesar de haber solicitado servicios médicos a los custodios del centro penitenciario (vid. *supra* párr.15). De manera reciente, sus familiares habrían reportado que estaría padeciendo de fuertes dolores, diarreas, fiebre, dificultades para hacer sus necesidades fisiológicas e incluso síntomas relativos al COVID-19. Asimismo, se reportó que tendría un desmejoramiento en salud mental presentando desgastes y afectaciones psicológicas (vid. *supra* párr.16 y 17).

29. Aunado a lo anterior, la Comisión también observa que, desde su detención, el propuesto beneficiario estaría siendo objeto de tratos crueles e inhumanos, de constante acoso, y maltrato psicológico por parte de agentes penitenciarios, por ejemplo, estos le tomarían fotografías sosteniendo una bolsa con su alimento e incluso ingresarían a su celda para hacer requisas despojándolo de alimentos y dañado de sus pertenencias personales. Asimismo, el propuesto beneficiario sería vigilado constantemente por los custodios en su celda (vid. *supra* párr.14).

30. La CIDH destaca que la seriedad de los alegatos de la solicitud es observada también por la afectación a los familiares del propuesto beneficiario, quienes también serían objeto de acoso y asedio durante sus visitas al centro penitenciario, al ser constantemente supervisados por los agentes

<sup>41</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

penitenciarios, quienes les tomarían fotografías y videos. Además, se informó que en ocasiones se les ha negado visitar al señor Rivas Pérez (vid. *supra* párr.18)

31. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma nota de la respuesta recibida. No obstante, la Comisión advierte que, más allá de expresar, de manera generalizada, su rechazo a los alegatos planteados en la solicitud, el Estado no aportó información con elementos concretos y detallados que controviertan los hechos alegados por los solicitantes, o bien que permitan valorar que la situación alegada fue mitigada. En ese sentido, el Estado no informó sobre las condiciones de detención del propuesto beneficiario o de las medidas implementadas para salvaguardar sus derechos, particularmente las atenciones en salud que estaría recibiendo. La información que pudo haber brindado el Estado resultaba relevante en la medida que los familiares del propuesto beneficiario únicamente tienen acceso limitado a él y desconocen cuál es su estado de salud actual, más allá de las condiciones referidas por el mismo propuesto beneficiario.

32. En esta oportunidad, la Comisión observa con preocupación la situación del señor Lázaro Ernesto Rivas Pérez, quien se encuentra privado de libertad, padeciendo de enfermedades y diversas afectaciones en su salud, sin la realización de una valoración médica ni tampoco acceso a medicamentos. Además, nota que el propuesto beneficiario estaría siendo objeto de malos tratos, acoso, y asedio por parte de los agentes penitenciarios, situación que también se traduce a sus familiares durante sus visitas al señor Rivas Pérez. Así, la CIDH destaca la seriedad de los alegatos planteados respecto a la situación de riesgo del propuesto beneficiario, los cuales además involucrarían directamente a agentes estatales. Considerando el contexto mencionado y los hechos expuestos, la Comisión advierte que la situación de riesgo del propuesto beneficiario es grave. Tomando en cuenta que el propuesto beneficiario actualmente sigue privado de libertad, sin tener acceso a servicios médicos ni tampoco contaría con una valoración médica respecto a sus afectaciones de salud, implicaría no solo un riesgo grave a su salud, sino que también podría traer repercusiones irremediables en su integridad física e incluso en su vida.

33. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud del Lázaro Ernesto Rivas Pérez se encuentran en situación de grave riesgo.

34. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario está susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Además, la Comisión advierte, dada su condición de privado de libertad, sumada a la falta de acceso a atención médica y su estado de salud, tales circunstancias impiden que sus familiares y representantes de poder intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención y de salud sea adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Así, la Comisión toma en cuenta que han transcurrido casi 2 años desde la detención del propuesto beneficiario, que estaría en un estado de salud crítico sin contar con una valoración médica. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

35. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

36. La Comisión declara beneficiario a Lázaro Ernesto Rivas Pérez, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

37. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Lázaro Ernesto Rivas Pérez;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del señor Lázaro Ernesto Rivas Pérez sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de malos tratos, acoso y asedio dentro del centro penitenciario; ii. se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; y iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesario al propuesto beneficiario prescritos por el personal de salud competente;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

38. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

39. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

40. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

41. Aprobado el 18 de marzo de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Marisol Blanchard  
Secretaria Ejecutiva Adjunta